

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL.**

### **Capítulo I: Objeto, ámbito y funciones.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Guardería Municipal de Navarrete.

**Artículo 2.-** El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de la Guardería mencionada en el artículo 1.

**Artículo 3.-** La Guardería Infantil Municipal, cumple una triple función referida al aspecto formativo, social y, en su caso, asistencial de los niños/as en ella atendidos/as.

**Artículo 4.-** Podrá solicitarse el ingreso en la guardería de los niño/as menores de 3 años. En el momento de su ingreso, se abrirá al niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

### **Capítulo II: Dependencia orgánica y funcional.**

**Artículo 5.-** La Guardería dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Navarrete, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

**Artículo 6.-** El/la responsable de la Guardería tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ostentar, en ausencia de las autoridades pertinentes, la representación del Centro.
- 2.- Vigilar y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
- 3.- Orientar y dirigir todas las actividades del Centro.
- 4.- Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos del Ayuntamiento de Navarrete en el ámbito de su competencia.
- 5.- Contactar con los padres, tutores o representantes legales de los niños/as bien de su iniciativa o cuando aquellos lo soliciten. A estos efectos el/la representante del centro establecerá el correspondiente horario de atención.
- 6.- Informar por escrito de las incidencias de los niños /as en el centro.
- 7.- Elaborar los programas de aprendizaje que se imparten en el centro.
- 8.- Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan.

### **Capítulo III: Funcionamiento de la guardería.**

**Artículo 7.-** Con carácter general la guardería permanecerá abierta de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 7,30 horas a 18,00 horas, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sea de carácter local, autonómico o nacional) y durante el mes de agosto.

**Artículo 8.-** La entrada de los/as niños/as en la guardería se realizará entre las 7,30 horas y las 9,30 horas. No obstante lo anterior, la Dirección del Centro podrá permitir la entrada en el mismo fuera de dicho margen.

Los/as niños/as podrán ser recogidos entre las 17:00 horas y las 18,00 horas si bien, los horarios de forma específica se estructuran en las siguientes jornadas:

Jornadas	Entrada	Salida
Jornada de mañana sin comedor	7:30 a 9:30	12:45
Jornada de mañana con comedor	7:30 a 9:30	14:00 a 14:30
Jornada completa (incluye comedor)	7:30 a 9:30	17:00 a 18:00
Jornada de tarde con comedor	12:00	17:00 a 18:00

Excepcionalmente y siempre a criterio de la Dirección podrá permitirse la salida fuera de dicho horario.

**Artículo 9.-** Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que estos autorizasen expresamente a la Dirección del Centro que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada.

**Artículo 10.-** Cuando los niños/as estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso. Para la debida alimentación de los/as lactantes, la Dirección del Centro habilitará la dependencia oportuna.

**Artículo 11.-** Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los /as menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del Centro, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

**Artículo 12.-** Los/as niños/as que serán distribuidos por unidades de edad, recibirán un aprendizaje que abarque materias como psicomotricidad, lenguaje, educación sensorial, social y de hábitos de acuerdo con las directrices marcadas por la Dirección General del Gobierno de La Rioja competente en la materia y los programas elaborados por la Dirección del Centro.

Por la Dirección del Centro se establecerán las vías que se consideren más convenientes en orden a la realización de estudios de orientación para la detección de posibles minusvalías que serán puestos en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales.

**Artículo 13.-** La dieta alimenticia de los/as niños/as será elaborada por la Dirección del Centro, garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las necesidades de la edad. Los menús semanales serán expuestos en el tablón de anuncios de la Guardería. Los lactantes, hasta que comiencen a comer purés o frutas, deberán traer las papillas y/o leches en polvo, especificando sus dosis.

**Artículo 14.-** Podrán solicitarse a la Dirección del Centro, siempre por prescripción facultativa, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para alguno/a de los/as niños/as inscritos, que deberá ser comunicado al centro antes de las 10,00 horas. Por la Dirección se estudiará la viabilidad de la solicitud y en su caso, de no poder concederse, se acordará la baja temporal o definitiva en la Guardería, según que la causa que motivó la solicitud sea temporal o permanente.

**Artículo 15.-** No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles o fiebres altas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro que, a su vez, lo pondrá, de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento en los casos pertinentes.

Si los niños/as deben tomar alguna medicina, estas deben llevar en la caja: el nombre del niño/a, el horario y las dosis a administrar. Es imprescindible adjuntar la receta o prescripción médica, sin ella no se administrará ningún tratamiento.

**Artículo 16.-** Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

**Artículo 17.-** En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a. En el expediente personal de/la niño/a se hará constar en su caso el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma. Todos/as los niños/as deberán estar debidamente vacunados.

**Artículo 18.-** Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un período superior a tres días, debido a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección de aquél.

**Artículo 19.-** Los niños/as utilizarán ropa cómoda (sin tirantes, cinturones, petos, pantalones con botones, etc.) La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido.

-Los abrigos y cazadoras deben llevar tirita en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

-Los niños/as deberán traer una bata (sin preferencia de color) que se abotone por delante y con su nombre.

-Los niños/as que se queden en el comedor, por higiene, necesitarán otra bata.

-En el centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa e, igualmente, de los baberos necesarios para cada día. También dispondrá de una bolsa con los útiles de aseo personales.

Al inicio del curso cada niño deberá llevar una caja de toallitas higiénicas para su uso personal, que se irá reponiendo. También se traerán pañales de casa hasta que los niños/as dejen de usarlos. E igualmente, necesitan un vaso o biberón para el agua.

**Artículo 20.-** No se recomienda el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.), en la guardería. En cualquier caso, el centro no se responsabiliza de su extravío.

-No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Las niñas que los deseen podrán sujetarse el pelo con gomas.

-No se traerán juguetes de casa.

#### **Capítulo IV: Convocatoria de plazas y cuotas.**

**Artículo 21.-** Dentro del segundo trimestre de cada año, el Ayuntamiento convocará las plazas vacantes para el siguiente curso escolar, en dicha convocatoria se hará referencia a las plazas vacantes, documentación a aportar junto con la solicitud y sus cuotas.

Posteriormente se publicará la lista de admitidos, excluidos y lista de espera, que será aprobada por Resolución de la Alcaldía. En la lista mencionada aparecerán los turnos o jornadas solicitadas para cada menor y éstos se mantendrán durante el curso escolar. Para cambiar dicho turno se solicitará por escrito y la Alcaldía emitirá resolución al respecto.

La reserva de plazas será la siguiente:

De 0 a 12 meses: 16 plazas

De 1 a 2 años: 25 plazas

De 2 a 3 años: 27 plazas, sin perjuicio de lo que se autorice por el órgano competente del Gobierno de La Rioja.

**Artículo 22.-** El orden de prioridad para la admisión de la guardería se fijará atendiendo a cuestiones que valoren empadronamiento, la situación familiar, laboral, médica, social y otras circunstancias que puedan resultar indicativas de la necesidad de obtención de plaza. En caso de igual puntuación primará la solicitud cuya renta per cápita sea menor. Los criterios de preferencia serán los recogidos en el Anexo de este Reglamento.

**Artículo 23.-** La admisión de la guardería se entiende por curso completo, que irá de septiembre a julio, e implicará reserva de plaza para cursos posteriores a la unidades familiares empadronadas y residentes en Navarrete, hasta la finalización del curso escolar, en que el/la menor cumpla 3 años. Para las unidades familiares no empadronadas en Navarrete no existirá reserva de plaza para cursos posteriores.

Existe la posibilidad del cambio de horario contratado en julio y septiembre, siempre que se comunique con quince días de antelación; y haya plaza para realizar el cambio. La entrada en el mes de septiembre será escalonada y establecida por la Dirección del Centro. No obstante en casos extraordinarios y de urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de un/a menor por un periodo inferior al curso escolar, o una vez iniciado el mismo.

**Artículo 24.-** Determinarán la baja de la Guardería el incumplimiento de la edad reglamentaria, la solicitud de padres o tutores, la inadaptación para permanecer en el centro (que será valorada por la Dirección del Centro), la comprobación de falsedad de datos o documentos aportados, la inasistencia continuada no justificada al centro durante quince días, la no aportación de la documentación exigida en el plazo indicado y el impago de la cuota de dos meses.

**Artículo 25.-** El pago de las cuotas será mensual y se abonará mediante domiciliación bancaria, en los primeros días del mes. Cuando el centro permaneciese cerrado durante quince o más días hábiles, dentro de un mes, no se abonará la cuota.

### **Capítulo V: De la asociación de padres.**

**Artículo 26.-** La Asociación de Padres es el órgano de participación en la vida del Centro. Su constitución y funcionamiento se fomentará por parte de la Dirección del Centro.

**Artículo 27.-** Sin perjuicio de lo que establezcan su propios Estatutos la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1º.- Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de servicios a sus hijos/as.

2º.- Colaborar con la Dirección del Centro y con el personal de la misma en cuanto suponga una mejora de calidad de la educación y de la atención a sus hijos/as.

Para el desempeño de estas funciones, la Dirección prestará a la Asociación de Padres los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma.

## **ANEXO**

### **CONVOCATORIA DE PLAZAS Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN.**

#### **1. CONVOCATORIA DE PLAZAS.**

Dentro del segundo trimestre de cada año, el Ayuntamiento convocará las plazas vacantes para el siguiente curso escolar.

#### **2. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.**

En primer lugar se adjudicaran las plazas a aquellas unidades familiares empadronadas y residentes en Navarrete siguiendo el criterio de baremación. Si tras esta adjudicación sobrasen plazas, se completarán éstas con las unidades familiares no empadronadas o no residentes en Navarrete, teniendo prioridad los niños que acudieron años anteriores. En caso de igual puntuación primará la solicitud cuya renta per cápita sea menor.

##### **2.1. Situación familiar.**

- a) Ausencia de ambos progenitores: 12 puntos
- b) Enfermedad en alguno de los progenitores o representantes legales que impida o dificulte el cuidado del menor: 10 puntos.
- c) Familia monoparental: 8 puntos.
- d) Convivencia en el núcleo familiar de una persona dependiente que no sea uno de los progenitores o representantes legales: 6 puntos.
- e) Existencia, durante el curso para el que se solicita plaza, de otro hermano/a en la Guardería: 4 puntos
- f) Por cada hijo/a, hasta 18 años, que conviva en el núcleo familiar: 2 puntos

Notas aclaratorias: La documentación necesaria para justificar la enfermedad de alguno de los progenitores o representantes legales que impida o dificulte el cuidado del menor y sobre la convivencia en el núcleo familiar de una persona dependiente que no sea uno de los progenitores o

representantes legales, se acreditará con los correspondientes certificados médicos. No se considerará a estos efectos como certificado médico, el certificado de grado de minusvalía.

Sobre las familias monoparentales se distinguen las siguientes situaciones:

1. Los menores, hijos de padres unidos por vínculo matrimonial, o de padres en situación de pareja de hecho registrados como tales: en ningún caso se considerarán situaciones de monoparentalidad, salvo que documentalmente se acredite lo contrario.

2. Los niños reconocidos por ambos progenitores cuyo vínculo no sea el de matrimonio ni el de pareja de hecho no serán considerados en situación de monoparentalidad si el progenitor convive en el núcleo familiar.

3. En los demás casos se considerará la situación de monoparentalidad salvo que conste la convivencia en el núcleo familiar de una persona relacionada con el menor con situación análoga al de la filiación.

4. Con relación a la presencia de abuelos y otros miembros de la familia presentes en el núcleo familiar del menor, sus ingresos económicos serán considerados en el aspecto económico, pero no determinan que se considere monoparental o no.

5. Si un matrimonio se encuentra separado o divorciado lo tendrá que acreditar con una sentencia de separación o divorcio o con cualquier otro documento que certifique su situación.

## **2.2. Situación laboral.**

a) Tratándose de una familia monoparental el/la único/a progenitor/a o tutor/a trabajando: 12 puntos

b) Padre y madre o tutores trabajando: 10 puntos

c) Uno de los padres trabajando y el otro en excedencia por cuidado de familiar dependiente, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad: 8 puntos

d) Uno de los padres trabajando y el otro en situación de desempleo: 6 puntos

e) Ambos en situación de desempleo: 4 puntos

Notas aclaratorias: Sólo se considerará en situación de trabajo activo a aquellas personas cuya jornada laboral sea por lo menos de 3,5 horas al día (media jornada).

Trabajadores por cuenta ajena: En este caso se acreditará esta situación mediante contrato, nómina o certificación de haberes. Se aceptará el certificado del empleador señalando el nº de horas y la cuantía percibida como medio para acreditar la situación laboral. En cualquier momento esta Entidad Pública podrá comprobar la veracidad de este documento.

La situación de excedencia por cuidado de persona dependiente se acreditará a través de certificado de empresa.

Trabajadores por cuenta propia: Servirá el certificado de vida laboral expedido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales.

La situación de desempleo se acreditará a través de la tarjeta de desempleo emitida por organismo competente, acompañando por el certificado de vida laboral en su caso.

## **2.3. Situación social.**

a) Menores que precisan apoyos para su desarrollo: 12 puntos

b) Por propuestas profesionales acreditadas mediante informe: 10 puntos

Notas aclaratorias: Para acreditar estas situaciones, se aportarán los informes-propuestas de equipos o profesionales competentes en el diagnóstico o en la intervención en atención temprana.

Todas las situaciones que se aleguen para ser baremadas han de estar correctamente acreditadas, en caso contrario se puntuarán con cero puntos.

## **2.4. Circunstancias socio-familiares de grave riesgo.**

Se consideran como circunstancias socio-familiares de grave riesgo las siguientes:

A) Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del menor

B) Las que originen carencias o dificultades en la atención de necesidades básicas que los menores precisen para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar. Quedarán incluidas en este apartado los hijos/as de personas víctimas de violencia doméstica.

En los casos en que las circunstancias socio familiares ocasionen un grave riesgo para el/a niño/a, el acceso será directo previo informe de los Servicios Sociales.

Se reservarán tres plazas, una de cada edad, para familias que se encuentren en estas situaciones. Será la trabajadora social quien proponga a estas familias.

**Disposición final.- Entrada en vigor.-**

El presente reglamento, que consta de veintisiete artículos y un anexo, entrará en vigor a partir de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.